

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 386.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real Decreto siguiente.—En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro José Pidal, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.—Dado en Palacio á 12 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.»

La que para su debida publicidad he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 18 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 387.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real Decreto siguiente.—Habiendo nombrado por Decreto de esta fecha Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. Pedro José Pidal, vengo en relevar del cargo interino del Despacho del

mismo Ministerio á D. Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á doce de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.»

Lo que para su debida publicidad he dispuesto se inserte en el presente Periódico oficial. Córdoba 18 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 391.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Tomando S. M. la Reina en consideracion que el plazo señalado en Real orden de 19 de Junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias, y en las provincias de ultramar, no alcanzan muchas veces para que á los interesados en los sorteos para el Ejército y Milicias provinciales pueda aplicarse el beneficio que dispensa el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, se ha dignado, de acuerdo con lo consultado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, resolver, que este término se amplie á tres meses para las Baleares y Canarias, á seis para las Islas de Cuba y Puerto Rico y á un año para las Filipinas.»

La que para su debida publicidad, he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 18 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 392.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me dice de Real orden lo que copio.

«Sin embargo de lo espresamente mandado en el artículo 15, del presupuesto general de ingresos que comprende la ley de 23 de Mayo de 1843, el nuevo sistema tributario que está rigiendo ha servido de pretexto á muchos contribuyentes para eludir ó dilatar el uso y pago de las licencias establecidas para las casas de trato y demas objetos designados en la tarifa de 28 de Enero de 1836 vigentes hoy. Para corregir este abuso, que si se tolerase minorarian considerablemente los productos del ramo de proteccion y seguridad pública con que el Ministerio de la Gobernacion de la Península debe cubrir gran parte de sus obligaciones mas perentorias. S. M. ha tenido á bien ordenar que V. S. adopte las disposiciones necesarias; primero, para que sin tardanza se provean de las licencias de seguridad pública cuantas personas estan obligadas á obtenerlas, en virtud de la citada tarifa; segundo, para que los viajeros vayan provistos de pasaporte ó pase segun corresponda; y tercero para que cumplan con toda exactitud cuanto previene el artículo 7.º de la instruccion de 8 de Febrero de este año los Comisarios, Celadores y demas funcionarios á quienes compete, haciendoles entregar los productos de la espendicion de documentos sin escusa alguna, dentro de los plazos que señala la misma instruccion.»

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública el mas esacto cumplimiento de la preinserta Real orden cuidando sin contemplacion alguna de que se provean de las licencias de seguridad pública cuantas personas esten obligadas á obtenerlas, asi como todo viajero de su correspondiente pasaporte, haciendo entrega de los productos de dichos documentos en la Depositaria de este Gobierno político dentro de los plazos que señala el art. 7.º de la Instruccion de 8 de Febrero último, inserto en el Boletin oficial número 60 de 11 de Marzo anterior, bajo la mas severa responsabilidad de los encargados en su espendicion. Córdoba 20 de Abril de 1846.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 388.

Debiendo verificarse varios reparos en las fábricas de Sal de Duernas y Cuesta Palomas, con arreglo á los presupuestos formados, he resuelto que la subasta gubernativa se celebre en los dias 23, 24 y 25 del presente mes, en el

despacho de esta Intendencia; en el concepto que el pliego de condiciones y todos los antecedentes están de manifiesto en la Secretaria, para que puedan enterarse de ellos los licitadores á la ejecucion de las espresadas obras. Córdoba 18 de Abril de 1846.—Faustino Balboa.

**COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Circular núm. 389.

No habiendo cumplido muchos Ayuntamientos de esta provincia con lo prevenido en la circular publicada por esta Comision en el número del Boletin oficial correspondiente al dia 25 del último Enero, ni con lo mandado en otra inserta en el del 17 del mismo recordando la obligacion de suscribirse al Boletin de instruccion pública, y de nombrar las Comisiones locales de Instruccion primaria en las poblaciones donde correspondan; esta Comision superior ha acordado extirpar al cumplimiento de las mencionadas órdenes, y se promete que el celo de las corporaciones que no lo han verificado hará que no llegue, en adelante, el caso desagradable para esta Comision de recurrir á nuevos recuerdos, y á otras medidas mas apremiantes y ejecutivas. Córdoba 16 de Abril de 1846.—E. G. P. P., Javier Cavestany. —Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

Circular núm. 390.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á Lucas Manzano, vecino que parece fué de él pueblo de Dos-Torres en la Provincia de Córdoba, de edad como 35 á 36 años de estatura de dos varas, pelo y barba colorado, ancho de megillas, agusado de barba, de ocupacion tratante en caballerías, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á deducir el derecho que le compete, y esponer las escepciones que le convengan en la causa que de oficio se sigue en este Juzgado, sobre robo de dos yeguas acaecido en la mañana del 8 de Enero del año pasado en la Torre de Zapata. Pues si así lo hiciere les serán oídas sus defensas, cuya presentacion hará en la Cárcel de esta villa, y no verificandolo dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar. Segun que así lo dejo mandado por providencia de este dia. Dado en Alba de Tormes á seis de Abril de

1846.—Licenciado Juan Pablo Trigueros.—Por su mandado Manuel Yela.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su Partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Caceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en el Hospital de S. Cristobal y la Magdalena conocida hoy por la Ermita de Ntra. Sra. del Amparo, distrito de la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad fundó D. Juan Rodriguez de Morales, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. José Maria Lopez de Pedrajas, Doña Camila, Doña Maria de la Concepcion, Doña Maria de los Dolores y Doña Teresa de Lara y Lopez de Pedrajas en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841 solicitan se les adjudiquen en concepto de libros los indicados bienes. Córdoba y Abril 16 de 1846.—Manuel de Burgos y Bueno. —Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su Partido.

D. Francisco de Paula Linares Juez de Primera instancia de esta Ciudad de Lucena y su Partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideran con derecho á obtener la propiedad de los bienes que constituyen las dotaciones de las

Capellanías que respectivamente fundaron en la Iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta dicha Ciudad, Francisco Muñoz Hidalgo y Juan Hidalgo Benitez, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, que por primero les señalo comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretenciones por la Escribania del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Juan de Algar Alvarez de esta vecindad que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841. Dado en la Ciudad de Lucena á 21 de Marzo de 1846.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blanca y Palma.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Instruccion sobre los trabajos que se hacen por todo el año en los campos, huertas y jardines.

Observaciones.

La época de las tareas agrícolas y hortícolas debe variar segun la latitud, el clima, la altura sobre el nivel del mar, la esposicion, las abrigadas, la indole del terreno, y manera del cultivo. Entre el norte y mediodia, el llano y la montaña, han de observarse algunos dias de diferencia; de forma que, en igualdad de circunstancias, es preciso comenzar los trabajos de la primavera con cuatro dias de anticipacion por cada grado de latitud que se adelanta hácia el mediodia, y cuatro de retardo dirijiendose al norte. Relativamente á los trabajos de otoño se procederá á la inversa. La temperatura media de un pais disminuye jeneralmente tres grados por cada cinco que se aumentan de latitud, lo cual hace corresponder un grado de enfriamiento por 41 leguas (25 al grado.) En la elevacion sobre el nivel del mar, se verifica por término medio un grado de enfriamiento en 600 piés de altura; pues haciendo en la cumbre de una montaña mas frio que en su falda, una grande elevacion sobre el nivel del mar equivale á un aumento de latitud norte.

Instrucción para los trabajos agrícolas y hortícolas del mes de Enero.

Campos.

Continúanse las labores de invierno que se empezaron por Diciembre ó antes, siendo importantísimas para las tierras arcillosas, que se agrietan por efecto de las heladas. En tiempo húmedo no habrá temor de labrar, pues solo en las tierras blancas debe aguardarse, para trabajarlas á que estén muy enjutas. Cuando el deshielo origina el derretimiento de las nieves ó sobrevienen recias lluvias continuas, hay que examinar con cuidado las canales ó surcos para desagüe abiertos en otoño. Se limpian las zanjas, se saca la marga, se podan ó restauran los setos y se reconocen los cerrados de estacadas ó tapias.

Abonos.

Cada dos dias se puede extraer el estiércol del establo, teniendo cuidado de poner á los animales una yacija abundante. En la estacion presente, hallándose menos ocupadas las yuntas, se aprovechan estos momentos para acarrear el estiércol y la marga, poniendo estos abonos en montones á orilla de los sembrados y cuidando los del modo mismo que los del muladar de la granja, á fin de que se conserven hasta el punto de esparcirlos. Tambien es necesario ocuparse en la preparacion de los mantillos ó abonos compuestos de una mezcla de estiércoles de tierras, cal y cenizas, haciendo entrar en ellos todas las materias vegetales y animales susceptibles de ser descompuestas por la fermentacion y accion química de la cal.

Ganado.

El labrador que se dedica á cebar ganado llega en este mes á la mas seria de sus ocupaciones, aprovechandose en estos momentos del orujo que desecharon las prensas de mosto y aceite. Es un género de industria agrícola demasiado desatendido en nuestras granjas, que ofrece la doble ventaja de fertilizar las tierras con mayor copia de abonos, y suministrar un beneficio positivo en la venta de los animales para el matadero. Los cuidados convenientes á esta circunstancia y la eleccion de los cebos exigirán pormenores á que no nos permiten descender los limites de esta noticia. Los que se dedican á semejante comercio han adquirido ya nociones prácticas que les sirven de guia, y algunos ensayos hechos con discernimiento los pondrán en camino de llegar á la perfeccion. A las vacas de leche se le dá un buen alimento, así como á los animales que trabajan. En este mes se apartan las ovejas próximas á parir y se cuida de los corderitos precoces. Las aves de corral y las abejas tambien piden algunas atenciones.

Praderas.

Durante las heladas se deja rebalsar el agua en las praderas.

Tareas interiores.

Es el momento en que el labrador puede hacer inventario de los útiles y cosechas; y si, esmerado en los propios intereses, ha llevado sus libros al corriente, forma el balance de las cuentas. Ocúpase á los criados de la granja en aventar los granos y semillas; pero á los labradores que tengan poca gente les aconsejamos que usen una máquina de aventar. Se registran los silos, cuevas, almacenes, bodegas, etc. en que se guardan trigo, patatas, etc.

Las largas veladas, así como los dias de mal tiempo, se emplean en tascar y preparar el cáñamo ó lino, en hilar ó entretejer, hender rodrigones, formar arcos, construir zuecos, colmenas, etc.

(Se continuará.)

AVISOS.

Se vende á voluntad de su dueño la casa núm. 1.º en el Arco del Portillo, en esta Ciudad: quien desee saber su precio y condiciones puede avistarse con el Procurador de este número D. Pedro Molina, que vive calle de la Concepcion núm. 22.

Se halla de venta un mono, jóven, manso y sumamente gracioso, las personas que deseen adquirirlo, se servirán acercarse á la Redaccion de este periódico, donde se les dará razon de su dueño.

Se vende la hacienda de Olivar llamada de Juaneolin, término de Montilla, compuesto de unos 3300 pies de Olivo. Los que quieran hacer proposiciones podrán dirigirse en referida ciudad al dueño de la finca, D. Antonio Alvear.

Se desea arrendar una huerta en los ruedos de esta Ciudad; la persona á quien acomode podrá pasar á enterarse en la redaccion de este periódico.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.